



Carta N° 21-2024/DE/COMEXPERU

Miraflores, 19 de enero de 2024

Congresista
CESAR REVILLA VILLANUEVA
Presidente de la Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 6752/2023-CR
Carta N° 18-2024/DE/COMEXPERU

De nuestra consideración:

Es grato saludarle y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios (libre empresa, libre comercio y promoción de la inversión privada) por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

Mediante esta carta presentamos información complementaria respecto del proyecto de ley de la referencia (en adelante, “el Proyecto”), que propone la modificación de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización (en adelante, “la Ley”).

Al respecto, quisiéramos resaltar algunos puntos que consideramos importantes a partir de lo expuesto en la Exposición de Motivos del Proyecto, a fin de poner en evidencia las bondades de la tercerización en materia económica y cómo esta figura legal puede generar beneficios para los trabajadores sin necesidad de legislación adicional, la cual, por el contrario, podría generar un mayor costo para las empresas y los agentes involucrados.

1. Sobre el Proyecto.

En la Exposición de Motivos del Proyecto, que desarrolla el sustento de la propuesta legislativa, se hace referencia a una relación de dependencia entre la empresa principal y la de tercerización, donde esta última dependería económicamente de la primera. Por ello se incide en compartir la responsabilidad de la empresa principal en el pago de los derechos y beneficios de los trabajadores de la empresa tercerizadora.

Al respecto, consideramos importante precisar que la evidencia económica sugiere que las empresas de tercerización no tienen un único cliente. A nivel nacional se registraron cerca de 1,036 empresas tercerizadoras durante junio del año pasado, de acuerdo con cifras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, “el MTPE”). En atención a que durante el mismo mes fueron registradas 353,800 empresas en la planilla electrónica y que,

de acuerdo con estimaciones de Apoyo Consultoría, el 82% de las empresas formales utiliza trabajadores tercerizados, es evidente que las empresas de tercerización no dependen económicamente de una empresa, tal como se estipula en la Exposición de Motivos del Proyecto.

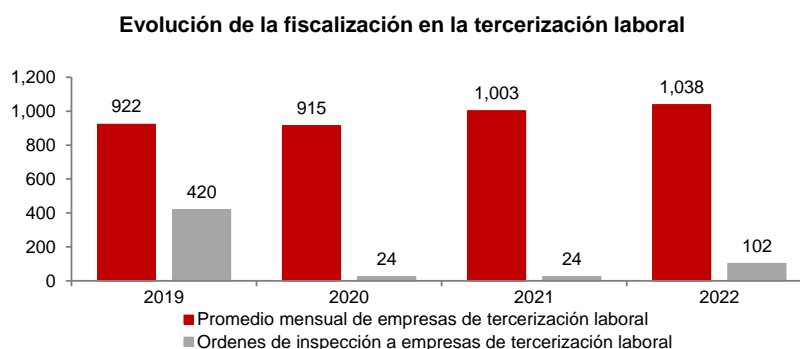
Sin perjuicio de lo anterior, la información anteriormente brindada se complementa con el dato que estipula que en junio del año pasado fueron registrados 117,817 trabajadores en empresas de tercerización, con lo cual, en promedio, estas empresas contaban con más de 100 trabajadores. En definitiva, se supera ampliamente el espectro promedio de contratación laboral, en donde las empresas del país se caracterizan por tener entre sus filas en su mayoría hasta 10 trabajadores.

Así, a partir de los datos presentados, es evidente que las empresas de tercerización cuentan en promedio con un mayor y mejor desempeño económico que el promedio de empresas en el país. En ese sentido, el cumplimiento de la legislación laboral –entiéndase el pago de derechos y beneficios laborales, así como también el respeto por la dignidad del trabajador– no debería, en principio, ser un problema compartido en los términos que propone el Proyecto.

2. Sobre la tercerización en general.

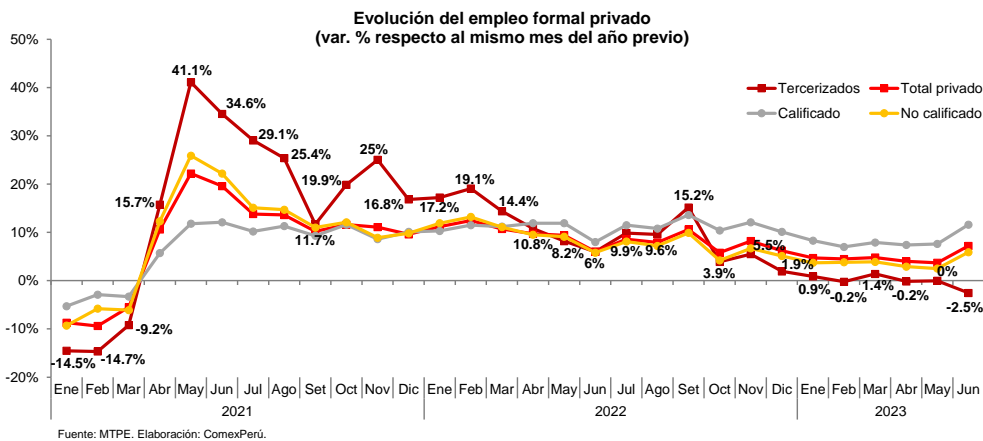
Si bien podría reconocerse la existencia de malas prácticas laborales por algunas empresas de tercerización, lo que se necesitaría impulsar, más allá de cambios normativos, es una mayor fiscalización por parte de la autoridad laboral.

No obstante que la legislación actual ya atribuye responsabilidad solidaria de la empresa principal con la tercerizadora respecto del pago de derechos y beneficios laborales de los trabajadores de la última, el legislador ignora el hecho que la autoridad no viene fiscalizando a las empresas tercerizadoras, habiéndose realizado durante el 2022 solo 102 inspecciones, cuando se reportó un promedio mensual de 1,038 empresas de tercerización, según cifras del MTPE.



A través del análisis de los datos, estimamos que propuestas como las del Proyecto limitarían la contratación formal mediante el uso de la tercerización. En ese sentido, es la tercerización un mecanismo de contratación caracterizado por aumentar con rapidez la generación de empleo en los últimos años a nivel nacional.

Esto último se aprecia con la constatación de que la tasa de crecimiento del empleo formal tercerizado superó ampliamente el desempeño del empleo formal privado total e inclusive la generación de empleo para trabajadores calificados (aquellos con educación superior técnica o universitaria o más). Sin embargo, esta tendencia comenzó a desaparecer a partir de febrero, cuando se emitió el Decreto Supremo N° 015-2022-TR y finalizó cerca de seis meses después de ello, a pesar del desempeño favorable de la economía, lo cual indica el menor uso de la tercerización laboral ante la incertidumbre sobre su regulación. Como consecuencia de ello se perdió una estrategia de formalización importante.



Con base en la información expuesta, reiteramos respetuosamente se proceda con el archivamiento del Proyecto, así como también exhortar a los legisladores el uso de los datos brindados en aras de una efectiva legislación laboral.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Directora Ejecutiva